



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Viernes 16 de diciembre de 1960

Núm. 151

### Administración Provincial

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

##### Documentos cobratorios de RUSTICA Y URBANA y ARBITRIOS DE RUSTICA Y URBANA (Capital)

Por la presente se hace saber que los padrones de dichos conceptos y término municipal de Palencia del próximo ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto en esta Oficina durante el plazo de DIEZ DIAS, contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho período los propietarios interesados podrán enterarse de sus cuotos y hacer, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 13 de diciembre de 1960.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio Crespo.

3779

#### Servicio Nacional del Trigo

##### ANUNCIO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Circular 10-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la campaña 1958-59 y prorrogada su vigencia para la actual, el citado Organismo, con el informe favorable de este Servicio Nacional del Trigo ha dispuesto que en la presente campaña 1960-61, los fabricantes y almacenistas de harinas puedan vender a los agricultores titulares del C-1 y para su consumo hasta un total de 100 kilogramos de harina.

Lo que se hace público para conocimiento de agricultores, fabricantes y

almacenistas de harinas; advirtiéndole que para llevar a efecto la operación es suficiente la presentación de la ficha C-1 por el agricultor, que ha de ser diligenciada por el fabricante o almacenista vendedor.

Palencia 1 de diciembre de 1960.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz.

3766

#### Distrito Forestal de Palencia

##### Declaración de monte en estado de deslinde

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde el monte de utilidad pública siguiente:

Partido judicial de Cervera de Pisuerga.—Monte núm. 17 «Barbadillo», de la pertenencia de Revilla de Santullán, sito en el término municipal de Barruelo.

Palencia 9 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar.

3754

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961, entre la Agrupación del Comercio del Automóvil y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre

del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención P/8 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación del Comercio del Automóvil.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 31 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; facturas de ejecución de obras; publicidad; rótulos; recibos y justificantes de Caja; nóminas de personal y formalización de ventas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TREINTA MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y número y tamaño de rótulos publicitarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este

Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende; quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre número P/8 1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—  
P. D., A. Cejudo».

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre la Agrupación de Comercio de Calzado y Mixto Rural y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/9 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Comercio de Calzado y Mixto Rural.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 28 de octubre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos; recibos y justificantes; vales para retirar y entregar mercancías; ventas a plazos por minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CATORCE MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/9 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—  
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Joyería, Platería y Relojería y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/10 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Joyería, Platería y Relojería.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los

hechos imponible que pasan a relacionarse: Doc. que se reflejan anotaciones contables; libros auxiliares de contabilidad; facturas de ejecución de obras; Timbre de publicidad; rótulos; recibos y justificantes; vales para retirar y entregar mercancías; facturas de contado; ventas a plazos por minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyentes serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del de de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/10 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—  
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mista designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961, entre el Grupo de Talleres de Reparación de Automóviles y Carroceros y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957

y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/11 de 1961, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Talleres de Reparación de Automóviles y Carroceros.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 31 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; factura de ejecución de obras; Timbre de publicidad; rótulos; recibos de cantidad y justificantes; nóminas del personal.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIEN-TAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/11 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Ventas y Reparaciones de Motocicletas y Bicicletas, y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención P/12 de 1961, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Venta y Reparaciones de Motocicletas y Bicicletas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; facturas de ejecución de obras; publicidad; rótulos; recibos y justificantes de Caja; nóminas de personal; formalización de ventas; id. id. superiores a 90 días.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTICUATRO MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones; número y tamaño de rótulos de publicidad.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre número P/12 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y

garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre la Agrupación de Fabricantes de Galletas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer la siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/13 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Galletas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; contratos de trabajos; id. de comisión; copias de cartas; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos y anuncios en general; recibos y acures; nóminas de personal; formalizaciones de ventas; documentos de movimiento de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones; número de empleados y obreros; y número de rótulos fijados y móviles.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/13 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre la Agrupación de Mayoristas de Coloniales y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/14 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Mayoristas de Coloniales.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 31 de octubre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos; recibos y justifican-

tes de Caja; nóminas del personal; formalización de ventas; documentos de movimiento de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CIENTO TREINTA MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/14 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

3587

F. E. T. y de las J. O. N. S.

Delegación Sindical Provincial  
Palencia

OBRA SINDICAL DEL HOGAR  
Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de OCHENTA VIVIENDAS «Tipo Social» y urbanización en Vallejo de Orbó (Palencia), acogidas a los beneficios del Decreto Ley de 3 de abril de 1956 según proyecto redactado por don

Antonio Font de Bedoya y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTISEIS (5.199.526) ptas. y QUINCE (15) cts. y la fianza provisional a OCHENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO (81.995) PTAS. Y VEINTICINCO (25) CENTIMOS. El plazo de ejecución de dichas obras es el de DOCE MESES.

Las proposiciones extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Palencia o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura (Paseo del Prado 18-20, planta 15.ª, Madrid), durante VEINTE DIAS naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuera festivo, el día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Palencia a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídica y económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Palencia (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles.

Madrid 25 de noviembre de 1960.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por la Comisión Permanente, se sesión de 7 del corriente mes y año, los padrones de recogida de basuras de los domicilios particulares, y el adicional al de eras en casco urbano o próximas a él, confeccionados para el ejercicio de 1960, quedan los mismos de manifiesto el público en el Negociado de Rentas y Exacciones por espacio de quince días hábiles, a efectos consiguientes.

Palencia 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3768

**Anuncio de subasta**

Adoptado por la Comisión Municipal permanente el acuerdo de sacar a pública subasta la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo» propiedad de esta Corporación Municipal, catalogado con el número 22, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría General y bases que se relacionan seguidamente.

**Objeto:** Aprovechamiento de pastos de la totalidad del monte de cuestión, recepción hecha de las cuatro rozas últimas de corta de leña y la de cada año forestal que quedarán acotadas a tal aprovechamiento.

**Tipo:** El tipo base de subasta será el de 29.600 pesetas base y 59.600 índice, táctación mínima determinada por el Distrito Forestal.

**Duración:** El disfrute del aprovechamiento será por cinco años, que finalizarán el 30 de septiembre de cada año, por cada año.

**Garantía:** La provisional será del 5 por 100 de la cantidad base y la definitiva el 10 por 100 de la cantidad remate.

**Plazo de presentación de proposiciones:** En sobre lacrado y cerrado antes del vigésimo día hábil, a contar de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**Apertura de pliegos:** En el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, el día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones, estando expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

**Gastos:** El importe de este anuncio, así como todos los gastos que se produzcan con motivo de la subasta, serán a cargo de la cuantía del adjudicatario.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ..... años de edad, con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredito con ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ....., de pastos en el monte «El Viejo», de propiedad municipal, ofrece la cantidad de ..... pesetas. Adjunto resguardo de haber constituido la cantidad de ..... pesetas en concepto de garantía provisional y también compañía certificado de no estar afecto a incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada en el Excmo. Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Valencia 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3769

**BUSTILLO DE LA VEGA****EDICTO**

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Bustillo de la Vega 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Eleodoro Tarilonte.

3770

**CALZADILLA DE LA CUEZA****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de noviembre último la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el expediente formado al efecto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Calzadilla de la Cueva 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Jesús Vallejo.

3760

**CASTRILLO DE ONIELO****Transferencia de crédito**

Por acuerdo de esta Corporación municipal de esta fecha, se instruye expediente de transferencia de crédito que se limitará a modificar la redacción de la partida destinada al abono de prestaciones pasivas, con el fin de acomodarla a las nuevas disposiciones por las que se crea la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local.

Lo que se hace público a fin de que por plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que sobre el particular se estimen pertinentes.

Castrillo de Onielo 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, V. Ordóñez.

3759

**LAGARTOS****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para hacer frente al pago de diversos gastos para los cuales no existe consignación en el vigente pre-

supuesto municipal ordinario de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Lagartos 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, José G. Santos.

3782

**EDICTO****LAGARTOS**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para hacer frente al pago de diversos gastos para los cuales no existe consignación en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Lagartos 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, José G. Santos.

3782

**LA SERNA**

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Serna 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Lucilo Vegas.

3748

**MENESES DE CAMPOS****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presencia, en sesión del día 7 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de diversas atenciones que constan en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Meneses de Campos 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, P. Blanco.

3751

**REINOSO DE CERRATO****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presencia, en sesión del día 26 del mes de noviembre la oportuna

propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Reinoso de Cerrato 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Julián Ruipérez.

3761

#### RENEDO DE LA VEGA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Renedo de la Vega 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Lucinio Redondo.

3618

#### SAN MAMES DE CAMPOS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia de otros capítulos para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Mamés de Campos 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Isaac Trancho.

3623

#### SAN MAMES DE CAMPOS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Mamés de Campos 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Isaac Trancho.

3622

#### VALDEOLMILLOS

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del mes de di-

ciembre, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diferentes cantidades que se expresen en el expediente correspondiente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles los oportunos expedientes, al objeto de oír reclamaciones.

Valdeolmillos 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3604

#### VILLABERMUDO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las atenciones que figuran detalladas en la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villabermudo 2 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3574

#### VILLAHAN

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el correspondiente expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante las horas de oficina, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villahán 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

3608

#### VILLALCON

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 y 6 del mes diciembre, la oportuna propuesta de suplementos de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones enumeradas en la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villalcón 6 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Zósimo Padierna.

3620

#### VILLALOBON

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de noviembre, la oportuna propuesta de suplementos de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que figuran en el expediente correspondiente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Villalobón 5 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3615

### Anuncios particulares

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE BASCONES DE OJEDA

##### ANUNCIO

Por esta Comisión Redactora de la Comunidad de Regantes del Río Boedo de la villa de Báscones de Ojeda, se ha fijado el día 15 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, para la celebración de Junta General, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de Ordenanzas y Reglamentos por los cuales ha de regirse la misma y que luego deberán ser sometidos a la superior aprobación.

Esta Junta General tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a la que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los regantes y demás usuarios que de algún modo utilicen las aguas de esta Comunidad, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Báscones de Ojeda 2 de diciembre de 1960.—El Presidente, Luciliano Bravo.

3614

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE SOTOBAÑADO DE BOEDO

##### ANUNCIO

Por la Junta Organizadora de la Comunidad de Regantes del río Boedo, por sus distintas acequias y cauces, de la villa de Sotobañado, se ha fijado el día 8 del próximo mes de enero y hora de las doce de su mañana, para celebración de Junta General en su tercera convocatoria, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de los Proyectos y Ordenanzas por el que ha de regirse esta Comunidad, conforme lo dispuesto por los preceptos de Ley.

Esta Junta General tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a la que se convoca a todos los propietarios Regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas.

Sotobañado 9 de diciembre de 1960.—El Presidente, Pedro Marcos.

3613